



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

Radicado: 2023-00512

Asunto: Niega

Estudiado por el Despacho la solicitud de Amparo de Pobreza, procederá a mirar la viabilidad del mismo con base en las siguientes razones:

Mediante auto del 03 de mayo del 2023, este Despacho inadmitió la presente solicitud, señalando los defectos de los que adolecía la misma, con el fin de que fueran subsanados por la demandante dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la providencia so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, requiriéndola para que, *"De ser el caso de tratarse de un proceso que se encuentre en curso, lo informará toda vez que se deberá hacer la solicitud dentro de dicho expediente, conforme lo dispuesto en el inciso primero del art. 152 del C. G. del Proceso."*

Si bien la parte demandante presentó escrito con el fin de subsanar los defectos vistos por el Despacho dentro del término legal concedido, indicó que ya había radicado demanda en el Juzgado Segundo Civil Municipal, la cual fue inadmitida, presentó la respectiva subsanación, pero aún no le han respondido.

Ahora de conformidad con el regulado en el art. 152 del C. G. del Proceso, la institución Amparo de Pobreza, se creo para *"(...) solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso."* (subrayado por el Despacho) y, de la subsanación presentada, se desprende que hay un proceso en curso para la cual se requiere el amparo solicitado, por eso dentro del mismo, se deberá nombrar un apoderado(a) judicial para que asuma la representación de la parte amparada.

Dicho esto, y dado el caso que se encuentra inmersa ya en un proceso judicial, dentro de dicho trámite bien podrá efectuar la solicitud de amparo como lo dispone el artículo 152 del Código General del Proceso.

Por lo antes expresado, el Juzgado,

RESUELVE :

Primero. Negar la presente solicitud de amparo de pobreza por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Archivasen las diligencias.

CAR

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 17 may 2023, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb362b26eb9286ca92890f141d69b8ae5ae4f1d2d973908dae07722f96e5f7a**

Documento generado en 16/05/2023 03:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>